



RESOLUCIÓN No. 0000 DE 2019

(00 de octubre)

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 107, inciso quinto del artículo 108 numeral 6 y 12 del artículo 265 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 1 de 2009 respectivamente, artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante memorial suscrito por el ciudadano ÁLVARO JAVIER MARÍN BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1032436973 de Bogotá, se allegó a la Corporación a través del radicado No. 201900024291-00 del 17 de septiembre de 2019, solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, quien se inscribió para el próximo certamen electoral a la Alcaldía de Bucaramanga, Departamento de Santander por el Partido Cambio Radical y el Partido Conservador Colombiano, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", solicitud en la cual se indica:

"1. El señor Fredy Antonio Anaya Martínez, de conformidad con el formulario de inscripción E-6 AL del 27 de julio de 2019 con radicación No. 008, realizada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones a la Alcaldía de Bucaramanga (Santander), en las elecciones a efectuarse el 27 de octubre de 2019, para el periodo constitucional 2020-2023, se hace a través de COALICIONES de organizaciones políticas; en dicho documento consta que el candidato Anaya Martínez pertenece al partido político Cambio Radical, declaración suscrita y aceptada por éste.

2. En la inscripción de igual forma consta que entre las organizaciones políticas que conforman la coalición se encuentra los partidos Cambio Radical y Conservador Colombiano, la cual ha sido denominada "Bucaramanga Emprendedora".

3. Mediante oficio del 17 de julio de 2019, dirigido a los Registradores Especiales de Bucaramanga el señor Germán Córdoba Ordoñez, en su calidad de secretario general y representante legal del partido cambio radical, manifestó la decisión de AVALAR como candidato a la Alcaldía de Bucaramanga al señor Fredy Antonio Anaya Martínez, identificado con C.C. No. 91'227.424, por el partido cambio radical

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

en las elecciones a las autoridades locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019. El Aval lo autoriza a participar en las elecciones y a celebrar ACUERDOS DE COALICIÓN, previa autorización del representante legal del partido.

4. Mediante oficio del 18 de julio de 2019, dirigido a los Registradores Municipales de Bucaramanga, el señor Omar Yepes Alzate en su calidad de Presidente y representante legal del partido Conservador Colombiano, manifestó su Aval para inscribir en COALICIÓN con el partido cambio radical en el periodo constitucional 2020-2023 como candidato a la Alcaldía de Bucaramanga (Sder), para las elecciones del 27 de octubre de 2019 al señor Fredy Antonio Anaya Martínez, identificado con C.C. No. 91'227.424.

5. El 18 de julio de 2019, entre los (sic) organizaciones políticas Partido Cambio Radical y el Partido Conservador Colombiano, suscribieron acuerdo de coalición programática y política denominado "Bucaramanga Emprendedora", mediante el cual se avala, respalda y apoya la candidatura de Fredy Antonio Anaya Martínez, identificado con C.C. No. 91'227.424 a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (Sder), en las elecciones del 27 de octubre de 2019 para el periodo constitucional 2020-2023, dicho acuerdo está suscrito entre German Córdoba Ordoñez y Omar Yepes Alzate, representantes legales de los partidos Cambio radical y Conservador respectivamente.

*6. La coalición de partidos se realizó de conformidad con lo señalado en el art. 29 de la ley 1475 de 2011, en el documento quedó expresado que el propósito del acuerdo de coalición es el de avalar respaldar y apoyar la candidatura POSTULADA por el **Partido Cambio Radical**, al señor Fredy Antonio Anaya Martínez en las elecciones del próximo 27 de octubre; en esa medida se realiza el respectivo acuerdo de coalición programática y política con el Partido conservador denominada "Bucaramanga Emprendedora"; de acuerdo con la exigencia del artículo 29 de la ley 1475 de 2011, y lo expresamente señalado en el acuerdo programático y en la respectiva inscripción la filiación política del candidato Fredy Antonio Anaya Martínez. pertenece a Cambio Radical.*

7. Dentro de las cláusulas del acuerdo de coalición, se tiene que su objeto es la de avalar, respaldar, apoyar, inscribir y promover la candidatura a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga (Sder), al señor Freddy Antonio Anaya Martínez, en las elecciones del 27 de octubre de 2019, siempre en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias de los partidos coaligados. El acuerdo tiene efectos vinculantes, y por tal motivo esta prohibido para los coaligados inscribir o APOYAR candidato distinto al designado por la COALICIÓN.

8. En las obligaciones del acuerdo de coalición se estipuló claramente que se deben cumplir cabalmente las normas constitucionales, legales, reglamentarias de los organismos electorales y estatutarias de los partidos coaligados. La interpretación del acuerdo debe realizarse sólo conforme al ordenamiento jurídico.

*9. El partido conservador propenderá para obtener el respaldo de sus candidatos a la aspiración del Señor Fredy Antonio Anaya Martínez, pero de acuerdo con las prohibiciones de doble militancia previstas en el artículo 107 constitucional y de las que se desprenden de la ley 1475 de 2011, al **candidato Anaya Martínez le está prohibido respaldar candidatos del partido conservador toda vez que al hacerlo desconocería las normas sobre doble militancia.** Dentro de la cláusula cuarta de la coalición, que trata de las condiciones especiales se manifiesta claramente que el candidato único de los partidos coaligados sólo es el señor Fredy Antonio Anaya Martínez y no otro distinto.*

10. De la coalición se desprende que el candidato único del partido Conservador Colombiano a la Alcaldía de Bucaramanga es el señor Anaya Martínez, dicha reciprocidad no le es aplicable al candidato de coalición hacia los candidatos del partido conservador a cualquier nivel, toda vez que la filiación política a la cual pertenece el candidato Anaya Martínez pertenece al partido cambio radical y este partido tiene listas al Concejo municipal de Bucaramanga, a la Asamblea

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

departamental de Santander y cuenta con candidato único a la Gobernación de Santander, y en esa medida por prohibición expresa del artículo 107 constitucional en concordancia con el artículo 2 de la ley 1475 de 2011 no le está permitido manifestaciones de apoyo, respaldo o promoción de candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliado; si se observa la norma legal arriba comentada, esta exige que la militancia o pertenencia a un partido o movimiento político se realice a través de su inscripción, es debido a ello que en el formulario de inscripción E-6 AL del 27 de julio de 2019 con radicación No. 008, se especificó que la afiliación política del señor Fredy Antonio Anaya Martínez pertenece al partido cambio radical.

11. Debido a que la afiliación política del señor Fredy Antonio Anaya Martínez pertenece al Partido Cambio Radical, no le es dado por prohibición expresa del artículo 2 de la ley 1475 de 2011, apoyar, respaldar o promocionar al señor Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado quien aspira a la Gobernación de Santander para el periodo constitucional 2020-2023, toda vez que el Partido Cambio Radical cuenta con candidato propio para dicha dignidad en cabeza del señor Elkin David Bueno Altahona, de conformidad al formulario de inscripción E6 GO del 27 de julio de 2019 con radicación No. 005.

12. El señor NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO, de conformidad con el formulario de inscripción E-6 GO del 26 de julio de 2019 con radicación No. 002, realizada ante los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para las elecciones a la Gobernación de Santander a efectuarse el 27 de octubre de 2019 para el periodo constitucional 2020-2023, se formalizó a través de COALICIONES de organizaciones políticas; en dicho documento consta que el candidato AGUILAR HURTADO pertenece al grupo significativo de ciudadanos siempre Santander el cual no cuenta con personería jurídica, pero que al parecer cumplió con los requisitos de número de firmas aportadas y con la suscripción de la póliza de seriedad ante la compañía aseguradora La Previsora S.A.; dicha declaración sobre la coalición se encuentra debidamente suscrita y aceptada por el señor AGUILAR HURTADO. En la inscripción de igual forma consta que entre las organizaciones políticas que conforman la coalición se encuentran el grupo significativo de ciudadanos siempre Santander y el Partido Conservador Colombiano, la cual ha sido denominada GSC Siempre Santander y el Partido Conservador Colombiano.

13. El acuerdo de coalición programática y política suscrita entre el grupo significativo de ciudadanos siempre Santander y el Partido Conservador Colombiano no puede facultar al señor Freddy Antonio Anaya Martínez para realizar manifestaciones de apoyo a la candidatura a la Gobernación de Santander de Mauricio Aguilar Hurtado, por expresa prohibición de la ley estatutaria 1475 de 2011; siendo así las cosas en todas las oportunidades en que ha manifestado públicamente su apoyo ha incurrido de manera flagrante en doble militancia contrariando las normas constitucionales y legales, ya que como se ha manifestado durante todo el presente escrito el señor Anaya Martínez es de afiliación o pertenece al partido cambio radical, y al realizar dichas conductas constituyen per se, actos de deslealtad democrática que afecta el principio de soberanía popular, y desconoce la plataforma política del partido al que pertenece que no es otro distinto al de cambio Radical. El coaval otorgado por el partido conservador al señor Freddy Anaya sólo puede aplicarse en el apoyo del partido Conservador a su aspiración a la Alcaldía de Bucaramanga, pero jurídicamente inaplicable cuando se trate de apoyar en sentido contrario, es decir, que el señor Fredy Antonio Anaya apoye a la aspiración a la Gobernación de Santander del señor Mauricio Aguilar Hurtado, en cuanto como se ha manifestado su partido político cambio radical cuenta con candidato único a la Gobernación de Santander en cabeza de Elkin David Bueno, hacerlo es incurrir en doble militancia.

14. No obstante las prohibiciones sobre doble militancia, el señor Fredy Antonio Anaya el día 10 de Agosto, tan solo 14 días después de estar inscrito como candidato por el partido cambio radical a la Gobernación de Santander el señor Elkin Bueno Altahona, concertó un evento masivo con el señor Mauricio Aguilar donde se manifestaron mutuamente su apoyo irrestricto en las elecciones a celebrarse el 27 de octubre, de ello cuenta las publicaciones hechas en las páginas oficiales de Mauricio

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

Aguilar y que se anexan al presente escrito donde indicó "nuestra primera reunión juntos" lo cual marcó el preludio de una alianza que ha quedado clara para los simpatizantes de estas campañas políticas; ello ha permitido la total confusión de los militantes del partido cambio radical al cual pertenece el señor Anaya Martínez, al hacer pensar que su candidato a la Gobernación de Santander es el señor Mauricio Aguilar cuando la realidad y como lo exige la constitución y la ley es otra, pues el candidato de dicha colectividad es el señor Elkin David Bueno Altahona.

15. Son innumerables la (sic) reuniones públicas en las cuales el señor Fredy Antonio Anaya ha profesado su apoyo al candidato Mauricio Aguilar y ello ha quedado en evidencia fotográfica, fotografías que han sido publicadas de manera masiva en las distintas redes sociales; sin duda las fotos han sido una vía alternativa de interpretación del mundo y contexto que los rodea. La imagen es la que es; la interpretación es lo que queremos que sea y para ellos no es otra que trabajo en equipo. La fotografía hace tiempo que se considera un apéndice más de la comunicación política; son las Imágenes las que transmiten mensajes sin palabras, contextos que se explican con una mirada y que sirven en la mayoría de ocasiones de elemento propagandístico del candidato o candidatos en cuestión. Las fotografías realizadas y publicadas por Anaya y Aguilar no tienen un objeto distinto de comunicar un trabajo mancomunado, un apoyo incondicional y expresado mutuamente del querer llegar al triunfo político el día de las elecciones en equipo. Esa comunicación visual muy desarrollada en nuestras costumbres políticas es un mensaje claro y contundente a la militancia por quién se debe apoyar en las próximas elecciones, más aún cuando se manifiesta que existe una "unión" entre estos candidatos, que será fundamental para el desarrollo del Bucaramanga y Santander. En Colombia una fotografía en política es un mensaje directo de quién se apoya en las urnas y encasilla filosóficamente en cuanto marca su identificación ideológica.

16. Una de las manifestaciones de apoyo y respaldo más contundente y de la que se aporta plena prueba ocurrió en el evento donde se evidencia de manera clara, expresa y concisa el apoyo de Fredy Antonio Anaya Martínez a la candidatura de Mauricio Aguilar Hurtado a la Gobernación de Santander; el evento fue realizado en el centro de convenciones G12 de la iglesia carismática internacional de Floridablanca; en este multitudinario evento el señor Freddy Anaya manifestó que se debe elegir a Mauricio Aguilar Gobernador de Santander, para que Fredy sea su compañero 4 años desde la Alcaldía de Bucaramanga, y que eso sólo es posible gracias a personas como las que asisten al evento, en cuanto estas son los que ponen los votos en los barrios de Bucaramanga, y donde pide directamente de manera grata y cariñosa el apoyo o favorecimiento para que sea posible que Mauricio y Fredy Anaya ganen las elecciones el próximo 27 de octubre.

17. Las manifestaciones de apoyo no sólo han sido explícitas de parte del señor Fredy Antonio Anaya sino también de su equipo de trabajo, líderes, seguidores y familiares; en distintas fotografías se evidencia la compañía de estos con el candidato Mauricio Aguilar. De las evidencias (sic) fotográficas y de video; es claro que realizan actividades coordinadas donde Fredy Anaya apoya de manera directa la aspiración a la Gobernación de Santander del señor Aguilar Hurtado, utilizando publicidad compartida; compartiendo sedes conjuntas como la ubicada en la calle 61 del barrio ciudadela real de minas de Bucaramanga donde funciona el comando general denominado los "Aguinayas" donde también se evidencia el trabajo en quipo de las dos campañas políticas. En las redes sociales existe abundante publicidad sobre los "Aguinayas" movimiento consentido y aprobado por el candidato Fredy Antonio Anaya, en cuanto sus colaboradores más cercanos realizan publicaciones sobre apoyo mutuo entre los dos candidatos, como se puede constatar en las pruebas que se anexan.

18. La relación de apoyo del señor Fredy Antonio Anaya es tan sólida con el candidato Mauricio Aguilar que fue invitado al evento de sus cumpleaños en CENFER de Bucaramanga, donde participaron miles de seguidores y donde sin ninguna duda el apoyo político manifestado de parte del candidato con filiación política de cambio radical el señor Anaya Martínez, fue irrestricto hacia Mauricio Aguilar Hurtado, de ello dan cuentas las fotografías que se anexan.

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

19. El apoyo entre las dos campañas también es evidente a través de los grupos familiares, consta en evidencia fotográfica que el hijo de Fredy Anaya Martínez, el señor Andrés Anaya respalda la aspiración de Mauricio Aguilar a la Gobernación de Santander; de la misma manera lo hace el Senador Richard Aguilar frente a la candidatura de Fredy Anaya como es natural por ser este de la misma filiación política, pero de ninguna manera lo hace frente al candidato del partido cambio radical a la Gobernación de Santander el señor Elkin David Bueno Altahona; no obstante como se observa en evidencia fotográfica Richard Aguilar si realiza apoyos a todos aquellos candidatos de su colectividad que apoyan a Mauricio Aguilar. De la misma forma se observa el apoyo de Hugo Heliodoro Aguilar a la candidata Glenda Vega a la asamblea de Santander por cambio radical, donde las fotografías evidencian su publicidad con el candidato Fredy Anaya, siendo que no es un secreto que el candidato del señor Hugo Aguilar y del Senador Richard Aguilar es el señor Mauricio Aguilar Hurtado. Estas alianzas políticas entre estas familias son de vieja data, desde el desaparecido Partido de Integración Nacional "PIN", que luego se mutó en Opción ciudadana fundado por el exsenador santandereano Luis Alberto Gil, donde tanto Fredy Anaya como Mauricio Aguilar fueron congresistas bajo esta orientación política.

SOLICITUD

Declarar la revocatoria directa de los actos de inscripción de la candidatura a la Alcaldía de Bucaramanga del señor Fredy Antonio Anaya Martínez, identificado con C.C. No. 91'227.424, avalado por el partido CAMBIO RADICAL para las elecciones a celebrarse el próximo 27 de octubre de 2019 por incurrir en doble militancia de conformidad con las prohibiciones previstas en la Ley 1475 de 2011".

1.2. Correspondió por reparto del 19 de septiembre de 2019, el conocimiento y sustanciación de las actuaciones allegadas, al Despacho de la Magistrada DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS, bajo el radicado No. 24291-19.

1.3. A través de auto del 20 de septiembre de 2019, de conformidad con la parte motiva del proveído proferido, se avocó conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ a la Alcaldía de Bucaramanga, Santander, para las elecciones territoriales programadas para el 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, se libraron las respectivas comunicaciones de rigor, y se ordenó el recaudo de acervo probatorio en los términos dispuesto en el proveído en comento.

1.4. De conformidad con lo ordenado en el proveído citado en el preliminar, por parte de la Subsecretaría de la Corporación, se libraron las comunicaciones ordenadas.

1.5. Mediante radicado No. 201900028913-00 del 05 de octubre de 2019, el ciudadano, ALVARO JAVIER MARIN BENJUMEA, allegó memorial aduciendo lo referente a la solicitud de revocatoria de inscripción que cursa en la presente actuación administrativa.

1.6. A través de escrito de descargos presentados el 11 de octubre de 2019 en relación con el auto proferido, el abogado, ALEX ADOLFO PATIÑO RODRIGUEZ, identificado con Cédula

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

de Ciudadanía No. 13.542.271 de Bogotá y T.P. 122.800 del C S de la J, obrando en condición de apoderado del ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ de conformidad con poder adjunto, se opuso a la solicitud de revocatoria presentada contra su poderdante, manifestando dentro de otros argumentos:

"Consideraciones frente al caso concreto"

Está probado que el señor Fredy Antonio Anaya Martínez, se encuentra afiliado al Partido Político Cambio Radical, y que, en razón a lo anterior, fue postulado y avalado como candidato a la Alcaldía de Bucaramanga por esta organización política.

Que, de la misma manera, el Partido Conservador Colombiano, otorgo aval y autorización para suscribir acuerdo de coalición programática y política para la inscripción de la candidatura a la Alcaldía de Bucaramanga del señor Fredy Anaya Martínez.

Que la inscripción de la Candidatura a la Alcaldía de Bucaramanga del señor Fredy Ánaya Martínez, se realizó. el 27 de Julio de 2019, mediante la figura jurídica de COALICION DE PARTIDOS, tal como se muestra en el formato E-6AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para lo cual, se convino y se suscribió ACUERDO DE COALICION PROGRAMATICA Y POLITICA ENTRE EL PARTIDO CAMBIO RADICAL Y EL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO DENOMINADO "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", MEDIANTE EL CUAL SE AVALA, RESPALDA Y APOYA LA CANDIDATURA DEL DOCTOR FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ A LA ALCADIA DE BUCARAMANGA, EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES A CELEBRARSE EL 27 DE OCTUBRE DE 2019.

*Que la cláusula **tercera** del ACUERDO DE COALICION, estableció las obligaciones que debían asumir a manera individual y conjunta los partidos coaligados y el candidato avalado.*

El numeral 3.3, estableció que el acuerdo tiene en todo sentido carácter vinculante y su interpretación se hará conforme al ordenamiento jurídico y la voluntad de las partes firmantes, concordante con el parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

De otra parte, el numeral 3.4., de la cláusula tercera, impuso una obligación directa a candidato avalado y apoyado de la siguiente manera:

3.4. El candidato respaldado mediante el presente acuerdo de coalición debe propender por el apoyo a los candidatos de las organizaciones políticas coaligadas, así como a sus plataformas ideológicas.

De lo anterior se desprende, la obligación y directriz que los partidos coaligados, esto es Partido Cambio Radical y Partido Conservador Colombiano, imponen al señor Fredy Anaya Martínez para que en el desarrollo del proceso electoral de su candidatura, apoye y respalde a los candidatos de los dos (02) partidos políticos que hacen parte de la COALICION "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA".

Es decir, que los tanto el Partido Cambio Radical y el Partido Conservador Colombiano, mediante la suscripción del Acuerdo de Coalición programática y política, y conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, determinaron que el candidato único y oficial de esas organizaciones políticas, es el señor Fredy Antonio Anaya Martínez, y que le corresponde al candidato propender

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

por el fortalecimiento de las plataformas ideológicas y políticas de los partícipes en el acuerdo.

Una vez aclarado lo anterior, es dable afirmar que el señor Fredy Antonio Anaya Martínez, ha cumplido cabalmente las obligaciones establecidas en la Ley y en el Acuerdo de Coalición, puesto que la acciones y conductas que se le endilgan están conforme a lo convenido y ordenado en el ACUERDO DE COALICION "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA"

Que la presencia en reuniones de carácter político y el apoyo otorgado al Candidato Único del Partido Conservador Colombiano a la Gobernación de Santander, señor Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado, se enmarca dentro de los lineamientos y directrices otorgadas por el numeral 3.4 de la 'cláusula tercera del ACUERDO DE COALICION "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA"', puesto que con dicho acompañamiento y apoyo, el señor FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ, está propendiendo por el apoyo al candidato de una de las organizaciones políticas coaligadas, en este Caso el candidato del Partido Conservador Colombiano.

Conclusiones

Que del análisis del caso concreto y de las consideraciones, es viable concluir, que la solicitud de revocatoria directa de la inscripción, solicitada por el actor, no, debe prosperar por lo siguiente:

- 1. De acuerdo á las cinco (05) modalidades de doble militancia establecidas en el Acto Legislativo 01 de 2009 y la Ley 1475 de 2011, no se puede predicar la materialización de la conducta prohibitiva por parte del señor Fredy Antonio Anaya Martínez.*
- 2. Que al no materializarse una conducta prohibitiva no se configura uno de los elementos constitutivos y esenciales para poder imputar una doble militancia.*
- 3. Las conductas y acciones desplegadas por el señor Fredy Antonio Anaya Martínez, se encuentran amparadas y determinadas en el Acuerdo de Coalición programática y política "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", las cuales ha honrado.*
- 4. Que contrario a lo que se endilga, el señor Fredy Antonio Anaya Martínez, ha cumplido con las obligaciones individuales, impuestas a su condición de candidato. de coalición, al propender por el apoyo a candidatos y plataformas políticas de las organizaciones coaligadas.*
- 5. Que absolutamente viable que un candidato-inscrito por una coalición de partidos, pueda apoyar a los candidatos únicos de las organizaciones coaligadas".*

(...)

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 DE LA COMPETENCIA

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"Artículo 108. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009>

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

"Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos." (subrayado fuera de texto)

(...)"

3. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente los siguientes medios probatorios:

3.1. Copia de Formularios de Inscripción E-6 y E-8 de la candidatura del ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ a la Alcaldía de Bucaramanga, Santander, inscrito por el Partido Cambio Radical y el Partido Conservador Colombiano quienes integran la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA" para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el 27 octubre de 2019.

3.2. Copia de Aval de fecha 17 de julio de 2019 otorgado por el Partido Cambio Radical al ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ para aspirar a los próximos comicios electorales a la Alcaldía de Bucaramanga, Santander.

3.3. Copia de oficio de fecha 18 de julio de 2019 mediante el cual, el Partido Conservador Colombiano refiere aval e inscripción en coalición con el Partido Cambio Radical para promover la candidatura del ciudadano Fredy Antonio Anaya Martinez a la Alcaldía de Bucaramanga, Santander.

3.4. Copia de acuerdo de coalición suscrito entre el Partido Cambio Radical y el Partido Conservador Colombiano de fecha 18 de julio de 2019 y de cuyo objeto se extrae:

"El objeto del ACUERDO DE COALICIÓN PROGRÁMATICA Y POLÍTICA denominado "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA" entre el PARTIDO CAMBIO RADICAL Y EL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, será la de avalar, respaldar, apoyar, inscribir y promover la candidatura a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-SANTANDER, del doctor FREDY ANTONIO ANAYA

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía número 31.227.424, con ocasión del certamen electoral a realizarse el día veintisiete (27) de octubre de 2019".

3.5. Copia de formulario E-6 y E-8 mediante los cuales se observa inscripción e la candidatura del ciudadano Elkin David Bueno Altahona a la Gobernación del Departamento de Santander por los Partidos Cambio Radical (organización política a la que pertenece el candidato), Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, Partido Alianza Social Independiente, Partido ADA, y Partido de Reivindicación Étnica "Pre" quienes conforman la coalición denominada "SANTANDER BUENO".

3.6. Copia de Formulario E-6 a través del cual se observa la inscripción de la candidatura a la Gobernación del Departamento de Santander del ciudadano Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado, por el Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "GSC SIEMPRE SANTANDER" Y EL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

3.7. Copia de ochenta y cuatro (84) fotografías y once (11) videos allegados por el peticionario ÁLVARO JAVIER MARIN BENJUMEA a través de medio magnético (1 CD) y algunas imágenes en físico, en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción invocada por presunta doble militancia.

4. CONSIDERACIONES

Para efectos metodológicos de la decisión, la Sala procederá al estudio de: i) la competencia y procedimiento aplicable; ii) la plena prueba; iii) el problema jurídico a resolver; iv) los elementos constitutivos de la doble militancia como causal de revocatoria de inscripción y v) el caso en concreto.

4.1 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

En el marco de las facultades constitucionales de esta Corporación de velar por el desarrollo de todos los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, el inciso quinto del artículo 108 y el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, han conferido la competencia al Consejo Nacional Electoral para decidir las solicitudes de revocatoria de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley.

Aunado a lo anterior, además de las causales taxativas de inhabilidad que para tal caso se han establecido a través de la norma superior y el ordenamiento jurídico, el Legislador ha prescrito otras situaciones o prohibiciones legales para quienes aspiren a cargos de elección popular que darían lugar a la revocatoria de la inscripción. Corolario a lo expuesto, de

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley 1475 de 2011, la doble militancia surge como una prohibición legal, que al configurarse emergería la causal de revocatoria de la inscripción.

Ahora bien, dado que nuestro ordenamiento jurídico no establece un procedimiento especial para las actuaciones con miras a decidir sobre la revocatoria de inscripción y/o la abstención de la declaración de elección, el Consejo Nacional Electoral como autoridad administrativa debe atender a los principios del debido proceso consagrados en el artículo 29 constitucional y ceñirse al procedimiento administrativo general de que trata el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 del fundamento jurídico en cita, según el cual:

“Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.”

Así mismo, el procedimiento administrativo deberá cumplir con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del Ordenamiento Procesal y Contencioso Administrativo; con el objeto de proveer en las distintas actuaciones procesales e impartiendo las garantías que a derecho corresponden.

En este sentido, es de anotar que, informado el acto de inscripción del ciudadano contra quien se instauró la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura, mediante auto del 20 de septiembre de 2019, la Corporación avocó conocimiento de la solicitud instaurada, ordenó el recaudo de acervo probatorio y se comunicó lo previsto a los sujetos procesales al tenor de lo dispuesto en el proveído en comento.

4.2 LA PLENA PRUEBA

El ejercicio de la potestad de revocar las inscripciones de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral, está supeditado constitucionalmente el respeto al debido proceso y a la existencia de plena prueba de la causal que podrá conducir a la revocatoria.

En este sentido, el espíritu del Constituyente que surge en el Acto Legislativo 1 de 2009, al concebir la intervención previa de esta Corporación en el proceso electoral, fue el de evitar que, quienes puedan estar inmersos en causales de inhabilitación o doble militancia, puedan llegar a participar en los comicios electorales ante la restricción legal instituida para tal efecto.

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

Dicha finalidad fue claramente señalada en los Informes de Ponencia para los debates del Proyecto del Acto Legislativo 1 de 2009, en los siguientes términos:

"4. Inscripción de Candidatos

Para evitar fraudes a la representación popular, se propone modificar el artículo 108 constitucional, exigiendo, al momento de la inscripción, pruebas documentales (certificados, constancias, etc.) de no estar incurso en inhabilidades. Para asegurar su cumplimiento, se confiere al Consejo Nacional Electoral, la facultad de revocar las inscripciones que no cumplan con los requisitos señalados.

(...)

En este orden de ideas, la plena prueba será aquella que acredite sin duda alguna, la veracidad del supuesto de hecho descrito en la norma, de tal manera que la procedencia de la revocatoria está condicionada a la existencia de la certeza sobre la configuración de la causal que se alega, ante la brevedad del trámite establecido para tal fin y los derechos fundamentales instituidos por el Legislador.

4.3 PROBLEMA JURÍDICO

¿Existe o no plena prueba que permita establecer si el ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ quien pertenece al Partido Cambio Radical y aspira a la Alcaldía de Bucaramanga, Santander, incurrió en la prohibición de doble militancia prevista en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, por haber apoyado a un candidato distinto al inscrito por la agrupación política a la que se encuentra afiliado para la Gobernación del Departamento de Santander?

4.4. DE LA DOBLE MILITANCIA COMO CAUSAL DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN.

Sea lo primero indicar, que la prohibición de doble militancia fue instituida en nuestro ordenamiento jurídico a través del acto legislativo 1 de 2003 y reiterada mediante el acto legislativo 1 del año 2009, como un instrumento para contrarrestar prácticas antidemocráticas.

Atendiendo lo anterior, el Legislador en el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, estableció la prohibición de la doble militancia, en los siguientes términos:

ARTICULO 107. *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

(...)

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

(...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones".

De conformidad con el fundamento Constitucional citado, el Legislador reguló la doble militancia a través del artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, "por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones", al respecto señala la norma:

"ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> *En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

(subrayado fuera de texto)

Colofón a lo expuesto, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-490 de 2011, ha definido la prohibición de la doble militancia, en los siguientes términos:

"La doble militancia, en ese orden de ideas, es una limitación, de raigambre constitucional, al derecho político de los ciudadanos a formar libremente parte de partidos, movimientos y agrupaciones políticas (Art. 40-3 C.P.). Ello en el entendido que dicha libertad debe armonizarse con la obligatoriedad constitucional del

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

principio democrático representativo, que exige que la confianza depositada por el elector en determinado plan de acción política, no resulte frustrada por la decisión personalista del elegido de abandonar la agrupación política mediante la cual accedió a la corporación pública o cargo de elección popular".

Aunado a lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, ha identificado y consolidado las modalidades de doble militancia, como a continuación se indica:

"i) Los ciudadanos: "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político." (Inciso 1º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011).

ii) Quienes participen en consultas: "Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral." (Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política)

iii) Miembros de una corporación pública: "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones". (Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política e Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)

iv) Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones." (Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)

v) Directivos de organizaciones políticas: "Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos" (Inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)¹.

(aparte subrayado fuera de texto).

Atendiendo lo señalado, del espíritu del Ordenamiento Jurídico analizado, se tiene que la proscripción de la doble militancia fue instituida como un instrumento para garantizar los procesos democráticos, razón por la cual y teniendo en cuenta las reglas consolidadas en la materia, se deberá propender por establecer con objetividad y certeza si en el sub examine se configura o no la prohibición de raigambre constitucional.

4.5 DEL CASO EN CONCRETO

Descendiendo a la materia objeto de estudio, el peticionario alega un presunto apoyo por el ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, candidato a la Alcaldía de Bucaramanga,

¹ Sección Quinta del Consejo de Estado, sentencia del 8 de septiembre de 2016, Exp. 2015-00361-01, C.P. Alberto Yepes Barreiro. También se puede ver sentencia del 6 de octubre de 2016, Sección Quinta del Consejo de Estado, Exp. 2016-00077-01, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

Santander, inscrito por la coalición "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA" integrada por el PARTIDO CAMBIO RADICAL –colectividad política a la que pertenece- y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, hacia el ciudadano NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO, candidato a la Gobernación de Santander, inscrito por la coalición entre el Grupo Significativo de Ciudadanos SIEMPRE SANTANDER –agrupación a la que pertenece- y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO. Al respecto, el peticionario manifiesta que el candidato ANAYA MARTÍNEZ incurre en la prohibición de doble militancia establecida en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, según el cual *"quienes aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados."*

Aunado a lo expuesto, se observa que el PARTIDO CAMBIO RADICAL –colectividad a la que pertenece FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ- inscribió como candidato a ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA, a la Gobernación de Santander, coaligado con el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), el Partido Alianza Social Independiente (ASI), el Partido Alianza Democrática Afrocolombiana (ADA) y el Partido de Reivindicación Étnica (PRE), quienes conformaron la coalición denominada "SANTANDER BUENO".

De conformidad con lo expuesto, esta Corporación procederá a analizar si en el caso *sub judice*, se configura o no la proscripción de doble militancia en la modalidad de apoyo como causal de revocatoria del acto de inscripción de la candidatura, para lo cual y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se deberán analizar los siguientes elementos configurativos de la proscripción legal:

"i) Un sujeto activo, según el cual deben abstenerse de realizar la conducta prohibitiva, de un lado, los que detentan algún tipo de cargo directivo, de gobierno, administración o control dentro de la organización política, y de otro, los que hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.

ii) Una conducta prohibitiva consistente en apoyar a un candidato distinto al inscrito por la organización política a la que se encuentren afiliadas las personas descritas anteriormente.

iii) Un elemento temporal, aunque no está expreso en la redacción de la norma, una interpretación sistemática y con efecto útil de esta disposición impone colegir que la modalidad de apoyo de doble militancia solo puede ejercerse en época de campaña electoral, la cual comprende desde el momento en el que la persona inscribe su candidatura hasta el día de las elecciones. Esto es así, porque solo durante ese lapso se puede hablar de candidatos en el sentido estricto de la palabra, y por ende, solo en este espacio de tiempo se podría ejecutar la conducta que la norma reprocha, es decir, el apoyo a las candidaturas.²"

Con la solicitud de revocatoria de la inscripción fueron aportadas ochenta y cuatro (84) fotografías con las que se pretende demostrar el apoyo realizado por el ciudadano FREDY

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate, Radicación Número: 11001-03-28-000-2018-00008-00, Actor: Freddy Javier Mancilla Rojas.

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

ANTONIO ANAYA MARTINEZ al candidato NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO quienes como se indica en los preliminares, pertenecen a distintas colectividades políticas.

Atendiendo lo anterior, sea pertinente señalar lo previsto por el legislador en materia de documentos, al respecto ha preceptuado el artículo 243 y 244 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. *Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

"ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones".

Teniendo en cuenta lo establecido por el Legislador, se tiene que, como documentos privados, el solicitante aporta fotografías y videos los cuales no fueron tachados de falsos ni desconocidos en el curso del proceso, por lo que se hace procedente su valoración dentro de la presente actuación administrativa.

Atendiendo lo indicado, sea lo primero referir que, en las fotografías aportadas con la solicitud instaurada, se observa que algunas contienen el registro de presuntos actos de campaña política en relación con la candidatura del ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ y del ciudadano NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO, aunado a algunos

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

mensajes alusivos en redes sociales. Sobre el valor probatorio de las fotografías la Honorable Corte Constitucional ha indicado a través de la Sentencia T-930A de 2013³, en relación con su valor probatorio:

"VALOR PROBATORIO DE LAS FOTOGRAFÍAS. La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Esto significa que "la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, 'ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete), y no en el objeto que la documenta'", advirtiéndose en esta misma sentencia T-269 de 2012 que "el Juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto", tal como dispone la preceptiva procesal penal. Al igual que otro documento y que el dictamen pericial, la fotografía es un medio que el juez está en la obligación de valorar dentro del conjunto probatorio, siguiendo las reglas de la sana crítica. Por ser un documento, se determinará si es privado o tiene las connotaciones para ser asumido como público y se verificará su autenticidad y genuinidad, conforme a la preceptiva correspondiente. El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto".⁴

Atendiendo lo anterior, para el presente caso, estima necesario la Sala, realizar un análisis en conjunto con los demás medios de prueba documentales allegados con la solicitud de revocatoria, razón por la cual, se tiene que el solicitante allegó once (11) videos con los que pretende demostrar el presunto apoyo desplegado por el ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ al ciudadano NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO, los cuales se deberán analizar de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 244 de la Ley 1564 de 2012.

Atendiendo lo expuesto revisados en su integridad los videos aportados, se tiene que, acorde con lo relacionado por el solicitante en el acápite de pruebas del escrito presentado, en el video No. 1, se observa un discurso del candidato FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ en una reunión política en la que se encuentra junto con el ciudadano NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO y en la que manifiesta:

"Para elegir a Mauricio Aguilar Gobernador de Santander y Fredy será su compañero cuatro años en la Alcaldía de Bucaramanga y eso se lo debemos a la gente, a ustedes que son los que trabajan y ponen los votos en los barrios de Bucaramanga, tengo gratitud y quiero expresárselo hoy a todos ustedes, van a elegir a un candidato humano, a un alcalde que han conocido en los barrios y en las comunas, a un alcalde que ha gobernado con la familia Aguilar antes y que lo va a volver a hacer a partir del primer de enero del año entrante, vamos a trabajar y vamos a madrugar a trabajar como lo dice nuestro eslogan, por eso, hoy quiero decirles gracias, gracias a todo Bucaramanga, vamos a ganar el 27 de octubre y así como vamos a hacer campaña con ustedes, vamos a gobernar con ustedes, mi gratitud, mi cariño y van a tener alcalde **y a todos los bumangueses que van a**

³ Corte Constitucional, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁴ Sentencia T-930A/13

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

hacer posible que Mauricio Aguilar y Fredy Anaya ganen las elecciones el próximo 27 de octubre".

Advierte la Corporación que, del contexto de la grabación y demás elementos se colige que son desarrollados en el curso del presente certamen electoral, toda vez que el ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ intervino como candidato a la Alcaldía de Bucaramanga refiriendo la fecha de las elecciones programadas e identificó al candidato NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO en su aspiración a la Gobernación del Departamento de Santander, lo que conlleva a concluir la correlación que existió entre las campañas de ambos aspirantes a los cargos de elección popular en comento.

Aunado a lo anterior, revisado el video allegado por el solicitante, se observa que registra aspectos de una reunión política en la cual, aparecen los dos candidatos, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ y NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO, quienes se encuentran en la tarima del escenario, además quien habla es el ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ emitiendo expresiones de respaldo en favor del candidato NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO como se acredita con los medios de prueba allegados.

Las condiciones particulares de definición y audición del video permiten inferir que fue editado para hacer énfasis en la intervención denunciada, sin embargo, se advierte que la circunstancia de edición no conduce a desvirtuar la prueba, pues dentro del video No. 2 y algunas imágenes aportadas con la solicitud, éstas corresponden exactamente a las mismas que están grabadas en el video analizado que presenta el solicitante, máxime si no fueron objeto de desconocimiento ni de tacha de falsedad, razón por la cual la coincidencia de los documentos, permiten observar la realidad de lo ocurrido en el evento político y el apoyo desplegado por el candidato FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ al candidato NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO

Ahora bien y en relación con los argumentos presentados por el apoderado del candidato FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ, traese a colación lo previsto por el Legislador en la Ley 1475 de 2011 en materia de coaliciones para la inscripción de candidatos a cargos uninominales de elección popular, al respecto indica la norma:

Atendiendo lo anterior, el mecanismo de coalición previsto en la Ley, fue instituido para la escogencia de los candidatos por parte de las agrupaciones políticas, lo cual no es óbice en relación con el desconocimiento de la proscripción prevista en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, pues de conformidad con el fundamento normativo en cita, se ha dispuesto tácitamente que quienes aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

movimiento político al cual se encuentren afiliados⁵, disposición legal que no puede ser objeto de desconocimiento en materia de acuerdos de coalición que se suscriban, pues estos estarían viciados, razón por la cual, tales argumentos de defensa se desestructuran.

Téngase en cuenta que para el caso bajo estudio se tiene que la colectividad política a la que se encuentra afiliado el ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ, es el Partido Cambio Radical como se extrae del formulario E-6 suscrito para tal efecto y del cual se extrae:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO		
CAMBIO RADICAL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	CON PERSONERÍA JURÍDICA	X
	SIN PERSONERÍA JURÍDICA	

Por lo expuesto, advierte esta Corporación que, de la valoración probatoria y de la literalidad del inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, se colige que el ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ, incumplió la disposición legal establecida, al haber apoyado dentro del presente certamen electoral a un candidato distinto al inscrito por el partido al que se encuentra afiliado.

Atendiendo lo expuesto y acreditados los elementos configurativos de la prohibición de doble militancia, para el sub judice se encuentra estructurada la causal en la que incurrió el señor FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ afiliado al Partido Cambio Radical al haber apoyado claramente al ciudadano Nerthink Mauricio Aguilar, quien aspira a la Gobernación del Departamento de Santander y pertenece a una agrupación política distinta, pues como se indicó en los antepuestos se encuentra probado que el Partido Cambio Radical inscribió al ciudadano Elkin David Bueno Altahona como candidato para el próximo certamen electoral y por concepto de la circunscripción en comento, a quien de conformidad con lo previsto en la Ley debía apoyarse, contrario sensu y como acaece en el presente caso, se configura la prohibición prevista en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011. Registra el formulario E-6 de la Candidatura del Ciudadano Elkin David Bueno Altahona:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO		
PARTIDO CAMBIO RADICAL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	CON PERSONERÍA JURÍDICA	X
	SIN PERSONERÍA JURÍDICA	

Por lo sumariamente expuesto, se revocará la inscripción de la candidatura del Ciudadano FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ inscrito a la Alcaldía de Bucaramanga, Departamento de Santander por el Cambio Radical y el Partido Conservador Colombiano quienes

⁵ Inciso segundo, artículo 2 de la Ley 1475 de 2011

Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia, dentro del radicado No. 24291-19.

conformaron la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA" para las elecciones territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la candidatura del Ciudadano, FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Santander, por el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, quienes conforman la coalición denominada "BUCARAMANGA EMPRENDEDORA", para las elecciones de autoridades territoriales programadas para el día 27 de octubre de 2019, por doble militancia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se **NOTIFICARÁ** en estrados y contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la Audiencia Pública de adopción y notificación de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente radicado No. 24291-19, una vez se encuentre ejecutoriado este proveído. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 0000 () días del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019)

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente

DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Magistrada Ponente

Aprobada en Audiencia Pública del 00 de octubre de 2019
Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Secretario.
Revisó: AMPV
Proyectó: JCCE
Rad. No. 24291-19